

ACUERDO N° 0120/2017

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El Reglamento de la Carrera Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 119/2017, La necesidad de contar con el “Manual de Ingreso a la Carrera Judicial”, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I. Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; **empero además con facultades en materia de recursos humanos** concordante con el art. 183 párrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el párrafo I. del art. 15 de la ley N° 025 del Órgano Judicial señala. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, el art. 195 núm. 8. de la Constitución Política del Estado, señala que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley, designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción.

Que, el art. 183. IV.2 de la Ley 025, determina como atribución del Consejo de la Magistratura “Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las jueces titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal”.

Que, el mismo artículo en el párrafo inc. 7) determina; **“Regular y administrar la carrera judicial**, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento”.

Que, el art. 216 de la Ley del Órgano Judicial establece; **“(ESTRUCTURA).**

- I. **El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso**, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones.
- II. **La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento** en base a los lineamientos de la presente Ley.

Por su parte el art. 217. I de la Ley del Órgano Judicial prescribe; **(SUBSISTEMA DE INGRESO).**

- I. El Subsistema de Ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprenden de las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado”.

CONSIDERANDO III: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha otorgado al Consejo de la Magistratura la facultad de administrar la Carrera Judicial dentro del marco normativo de la Ley Suprema y de la Ley del Órgano Judicial, disponiendo que la Carrera Judicial comprende entre otros, los subsistemas de ingreso, el mismo que deberá establecerse mediante el Reglamento respectivo.

Que, bajo esa óptica, el Consejo de la Magistratura ha emitido el Reglamento de la Carrera Judicial, en el cual está legislado el ingreso a la misma, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, para lo cual se ha dotado además del Manual de Ingreso a la Carrera Judicial mediante la modalidad antes indicada.

Que con la finalidad de operativizar el ingreso a la Carrera Judicial mediante la modalidad del “Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia”, ha elaborado el “Manual de Ingreso a la Carrera Judicial”.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el “**Manual de Ingreso a la Carrera Judicial Mediante Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia**”, conforme el contenido literal señalado continuación:

MANUAL

SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto).- El presente manual tiene por objeto regular los procedimientos de preselección y selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, para su ingreso a la carrera judicial, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

Artículo 2. (Modalidades de ingreso a la carrera judicial).- De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Carrera Judicial, el ingreso a la carrera se efectuará mediante las siguientes modalidades:

1. Concurso de méritos y exámenes de competencia.
2. Promoción de las y los egresados de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 3. (Definiciones).- Para los efectos del presente manual se aplicarán las siguientes definiciones:

Acefalia.- Situación de vacancia que se produce cuando no existe un titular en el cargo de jueza o juez.

Cesación.- Acción o resultado de suspender, dejar de trabajar o desempeñar un cargo en el cual se está ejerciendo.

Concurso de méritos.- Proceso planificado y ordenado con el objeto de seleccionar el recurso humano en función de sus competencias y capacidades, demostrables documentadamente, calificados de acuerdo al baremo que puntúa sus antecedentes personales, profesionales y la experiencia.

Exámenes de competencia.- Conjunto de procedimientos selectivos que permiten evaluar el conocimiento, la aptitud y capacidad de los profesionales abogados aspirantes para acceder al cargo de jueza o juez dentro de la carrera judicial.

Egresados de la Escuela de Jueces del Estado.- Profesionales abogados, que han superado el proceso de formación inicial a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, para acceder a la carrera judicial.

Carrera judicial.- Conjunto de procesos y procedimientos para la institucionalización de la función de jueza o juez ordinario o agroambiental, como garantía de la independencia judicial.

Artículo 4. (Fases de la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia).- Las fases de la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende:

1. Concurso de méritos.
2. Exámenes de competencia:
 - a) Prueba de conocimiento
3. Entrevista

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO, POSTULACIÓN Y PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

Artículo 5. (Etapas del proceso).- El proceso comprende las siguientes etapas:

1. **PRESELECCIÓN.**- Comprende la convocatoria, postulación, verificación de la documentación mínima habilitante, cotejo de la documentación declarada en el formulario de postulación, con la presentada para validar el puntaje obtenido según sistema informático y la nota de calificación de méritos de las y los postulantes al cargo de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
2. **SELECCIÓN.**- Comprende la prueba escrita de conocimientos a los habilitados y la entrevista a los postulantes aprobados.

3. **DESIGNACIÓN.-** Comprende el nombramiento de las y los postulantes que hubieran superado las anteriores etapas, mediante acuerdo expreso de Sala Plena.

Artículo 6. (Postulación).-

- I. En el proceso de ingreso a la carrera judicial por concurso de méritos y exámenes de competencia:
1. **De la postulación.-** La o él postulante y de acuerdo con la convocatoria, podrá utilizar el sistema informático Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP) a través del cual registrará sus antecedentes personales, profesionales y académicos de acuerdo al cargo que postula, de acuerdo a:
 - a. La o el postulante dentro del plazo de la convocatoria, podrá presentar sus documentos que respaldan su postulación en el lugar señalado en la convocatoria.
 - b. El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria. La no presentación de alguno de los requisitos mínimos habilitantes, dará lugar a la inhabilitación del postulante.
 - c. Concluido en registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el SIPEP.
 - d. Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y de respaldo de la hoja de vida debidamente foliada en las secretarías de las representaciones departamentales del Consejo de la Magistratura, indicando de forma clara al Tribunal Departamental de Justicia al que postula. Solo se aceptará la postulación a un solo cargo.
 - e. Las declaraciones juradas ante notario de fe pública podrán ser realizadas en un documento único.
 - f. Los requisitos mínimos habilitantes presentados por la o el postulante deberán necesariamente indicar que se obtuvieron para la convocatoria a la cual se están postulando, debiendo ser presentados en originales.
 - g. Las y los postulantes deberán presentar certificados que acrediten sus años de servicios, emitidos por la institución correspondiente. No se tomarán en cuenta en la calificación de méritos, la no presentación de dicha documentación.
 - h. Dentro de la presentación de títulos de postgrado, no se tomarán en cuenta aquellos referentes a Educación Superior.
 - i. La convocatoria establecerá el tiempo de validez de los documentos mínimos habilitantes.

- j. La documentación presentada, será devuelta desde los treinta días siguientes a la designación, de aquellos que hubieran sido inhabilitados o no designados dentro del proceso.
- k. Las y los jueces que se encuentren desempeñando funciones dentro de la transitoriedad podrán postularse al cargo que vienen desempeñando u otro.

II. La verificación de la documentación presentada y el registro de postulación, será realizada por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 7. (Parámetros de calificación de las etapas del proceso).- Las diferentes etapas del proceso, tienen establecidas por puntaje. Por sus características especiales, tanto la documentación mínima habilitante, como la entrevista no serán expresadas en puntos:

ETAPAS DEL PROCESO	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO
REQUISITOS DE ADMISIÓN	Habilitante - No habilitante	
CONCURSO DE MERITOS	40 PUNTOS	11
EXAMEN DE COMPETENCIA:	60 PUNTOS	33
ENTREVISTA	Sin puntaje	Determina la conformación de la nómina final
CALIFICACION FINAL	Sumados ambos 100 puntos	64 PUNTOS o mayor

TÍTULO II
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO
CAPÍTULO I
DE LA PRESELECCIÓN

Artículo 8. (Inicio del procedimiento).- El procedimiento de preselección para el ingreso a la carrera judicial mediante la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, se inicia con la comunicación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos al Pleno del Consejo de la Magistratura sobre el número de juzgados y tribunales ordinarios o agroambientales en acefalía existentes, emergente de fallecimientos, renunciaciones, jubilaciones, cesaciones y otros.

Artículo 9. (Convocatoria).-


- I. Con la información señalada en el artículo precedente, el Pleno del Consejo de la Magistratura, a través de un Acuerdo expreso, autorizará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la emisión de convocatoria pública, que dará inicio al proceso de preselección de postulantes al sistema de carrera judicial.


- II. La convocatoria pública, estará dirigida a todos los profesionales abogados que cumplan los requisitos mínimos para optar al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental.

Artículo 10. (Contenido de la convocatoria).- La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Cargo (s) al que se convoca, con especificación del distrito, juzgado o tribunal, materia o el carácter mixto y el asiento judicial que corresponda de acuerdo a las acefalías y vacancias existentes y proyectadas.
2. Requisitos generales y específicos para el cargo.
3. Fecha límite para la presentación de postulaciones.
4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones o dirección electrónica para postulaciones a través del sistema informático.
5. Modalidad de postulación, directa o mediante sistema informático.
6. Otros aspectos que se consideren relevantes.

Artículo 11. (Publicidad).- La convocatoria tendrá el carácter público y se realizará de acuerdo con lo normado en el art. 214 - I de la Ley 025 de la siguiente manera:

- 
- I. La convocatoria será publicada en los diferentes medios de comunicación escritos de circulación nacional o departamental, según corresponda, página web del Órgano Judicial, la gaceta oficial de convocatorias y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, sin perjuicio de su difusión a través de cualquier otro medio de comunicación masivo, a fin de garantizar la difusión de la convocatoria.
 - II. La publicación en la página web y en los tableros de la Institución, se realizará de manera permanente hasta el cierre del plazo de presentación de postulaciones establecido en la convocatoria.

**Artículo 12. (Requisitos generales de postulación).**- Los requisitos generales para postular al cargo de jueza o Juez en materia ordinaria o agroambiental, son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido con los deberes militares (solo varones).
3. Poseer título de abogado en provisión Nacional.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal (original).
5. No tener antecedentes en violencia contra la familia.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado, y la Ley del Órgano Judicial.


7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público.
8. Estar inscrito en el padrón Electoral.
9. Haber desempeñado con ética y honestidad las funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado/a, o la docencia universitaria durante dos años como mínimo.
10. No tener militancia política ni pertenecer a alguna organización política.

Artículo 13. (Postulación mediante sistema informático).- El proceso de convocatoria, será publicada en la página web del Órgano Judicial vinculo del Consejo de la Magistratura y los tableros de la institución, con el cronograma del proceso, los resultados de la calificación de méritos, habilitaciones e inhabilitaciones, la fecha de la prueba y los resultados de las fases de todo el proceso. La o el postulante y de acuerdo con la convocatoria, procederá a registrar su postulación en el sistema informático y deberá presentar el formulario electrónico impreso y debidamente firmado junto con los documentos que respalde su postulación para la verificación de los mismos, en el siguiente sitio <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/>, en los plazos establecidos en la convocatoria.


Artículo 14. (Procedimiento para el registro y presentación del formulario electrónico en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación).- La o el postulante deberá observar y seguir cuidadosamente el siguiente procedimiento para la postulación mediante el sistema informático:

1. El registro de la postulación individual se realizará mediante el llenado del formulario electrónico en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP), disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura.
2. Llenados los datos en el orden requerido en el sistema y concluido el registro, se deberá imprimir el formulario electrónico y la o el postulante deberá obligatoriamente firmar, como constancia de la veracidad de los datos consignados en su postulación.
3. Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso firmado, la documentación mínima habilitantes y documentación de respaldo del concurso de méritos debidamente foliados, en la Secretaria de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura indicando el cargo al que postula.
4. El sistema SIPEP otorgará una nota de méritos al momento de finalizar el llenado del formulario electrónico en el sistema.
5. Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en una solo documento.
6. Los documentos de respaldo de la experiencia laboral en instituciones pública y privadas deberán en el respaldo indicar el comienzo y el final de dicha acción, el ejercicio de la profesión libre también podrá ser declarada y acreditada con una declaración jurada.

7. Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 60 días calendario antes del cierre de las convocatorias.
8. La no presentación de algún requisito habilitante, dará lugar a la inhabilitación.
9. Al momento de la impresión del formulario electrónico de postulación, también se habilitará la impresión de cronograma del proceso, que se considera una notificación indicado el eje temático, fecha lugar y hora de donde se dará el examen.
10. En caso de identificarse que el postulante no acredite un documento de respaldo que registró en el sistema SIPEP y falsedades u otras irregularidades en la documentación presentada, se inhabilitará a la o el postulante. La Institución asumirá las acciones legales correspondientes en caso de hechos antijurídicos u otros irregularidades.
11. El sistema publicará una nómina de postulantes habilitados al examen de competencia.
12. El sistema después del examen de competencia publicará las nóminas con los postulantes que obtuvieron 64 puntos en la sumatoria de méritos y examen de competencia, con estos postulantes se procederá a la verificación de la documentación de respaldo que acredita la calificación de méritos.
13. En el distrito correspondiente se procederá con la devolución de la documentación a los postulantes no habilitados o no aprobados, debiendo aproximarse en el plazo máximo de un mes de concluido el proceso de preselección, caso contrario la documentación será destruida bajo constancia.



Artículo 15. (Ampliación).- Cuando el número de postulaciones no cubriese las plazas ofertadas o por convenir a los intereses de la institución o cualquier otra causal sobreviniente que pudiera surgir durante la convocatoria, previo informe de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, previa autorización del Pleno del Consejo de la Magistratura, podrá disponer la ampliación del plazo para la presentación de postulaciones, en forma escrita.



Artículo 16. (Declaratoria de convocatoria desierta).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos declarará la convocatoria desierta cuando:

1. No existan postulantes.
2. Convenga a los intereses de la institución.

Artículo 17. (Suspensión de convocatoria).- La convocatoria quedará suspendida en los siguientes casos de fuerza mayor y casos fortuitos:

1. Interrupción de la democracia.
2. Estado de excepción.
3. Desastres naturales.

SECCIÓN I

DE LAS POSTULACIONES

Artículo 18. (Recepción de las postulaciones).- Las postulaciones se recibirán únicamente en el lugar señalado en la convocatoria, en la forma y los plazos establecidos.

Artículo 19. (Remisión de las postulaciones).- Concluido el plazo para la presentación de postulaciones establecidas en la convocatoria, los encargados distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán los sobres con el listado de acuerdo a la fecha y hora de presentación, adjuntando el acta de cierre de recepción de postulaciones, en el plazo de 24 horas a la Jefatura Nacional de Dotación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, que centralizará las mismas, para continuar con el proceso.

Artículo 20. (De los postulantes y cumplimiento de requisitos).- Las y los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes especiales, normativa reglamentaria y la convocatoria.

SECCIÓN II

VALIDEZ DE LA POSTULACIÓN

Artículo 21. (Declaración jurada).-

- I. La información incluida en los formularios de postulación, tendrá carácter de declaración jurada, que los datos consignados en los formularios electrónicos son verdaderos y que autoriza al Consejo de la Magistratura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información.
- II. La falsedad en la declaración consignados en los formularios, asumirán las consecuencias legales que correspondan.
- III. El Consejo de la Magistratura, se reserva el derecho de solicitar la documentación original en cualquier etapa del proceso, a efectos de la verificar la documentación respectiva. De identificarse irregularidades el postulante quedará inhabilitado y se remitirá a la instancia respectiva para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 22. (Reportes del sistema).- El sistema informático diseñado para la aplicación de formularios de postulación deberá arrojar reportes de información mínimamente con las siguientes variables:

a. **(mínimo habilitante)**

- I Reporte de nóminas de postulantes habilitados.
- II Reporte de nóminas de postulantes inhabilitados.
- III Reporte sobre el o los requisitos que inhabilitaron al postulante.
- IV Reporte sobre los resultados de la impugnación.

b. **(calificación de méritos)**

- a) Reporte calificación de méritos.
- b) Reporte calificación de deméritos.

c. (Prueba de conocimientos)

- a) Reporte de nóminas de postulantes aprobados.
- b) Reporte de nóminas de postulantes reprobados.
- c) Reporte de calificaciones en orden de prelación.

SECCIÓN III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 23. (Organización).- El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes atribuciones: La ejecución del proceso de preselección y selección de postulantes, consistentes en:

1. Dirigir y organizar el proceso de preselección y selección al cargo de Juezas y Jueces.
2. Concentrar la documentación de las y los postulantes remitidas por los distritos, cotejando el número de sobres con la nómina de los postulantes.
3. Dirigir y organizar el proceso de verificación el cumplimiento de la documentación mínima habilitantes y verificar el cumplimiento de la calificación de méritos en el llenado del formulario electrónico, que califica los méritos conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Instruir a la Escuela de Jueces del Estado, la elaboración de los ejes temáticos del examen de competencia.
5. Conformar el equipo de profesionales para la elaboración de las preguntas y respuestas del examen de competencia, en presencia de un Notario de Fe Pública.
6. El encargado distrital del Consejo de la Magistratura de cada departamento, será el responsable de organizar el proceso de examen de competencia.
7. Contar con la presencia de un Notario de Fe Pública para la apertura y cierre del proceso de calificación de los exámenes.
8. Calificar los exámenes de forma continua; la modalidad de calificación podrá ser manual o automática mediante sistema informático.
9. Colocar literalmente "SIN RESPUESTA" a las preguntas que no consignen respuesta, cuando la calificación sea realizada en forma manual.
10. Publicar en la página web del Consejo de la Magistratura las calificaciones del examen de competencia y si corresponde su impugnación.
11. Conocer y resolver las impugnaciones de postulantes referidas al cumplimiento de los requisitos, calificación de méritos y examen de competencia según corresponda.
12. Disponer la publicación de los resultados del proceso en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura conforme a reglamento.

13. Elaborar el informe final del proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura.
14. Otros que sean inherentes al presente proceso.

SECCIÓN IV

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE

Artículo 24. (Documentación mínima habilitante).-

- I. La convocatoria deberá especificar la siguiente documentación mínima habilitante la cual deberá ser presentada por los postulantes al cargo de juezas o jueces de la jurisdicción ordinaria o agroambiental:
 1. Carta de postulación señalando el juzgado al que postula.
 2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
 3. Cedula de identidad (fotocopia).
 4. Libreta de servicio militar, premilitar, o de exención militar, indispensable para varones.
 5. Certificado actualizado de REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia penal ejecutoriada.
 6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado.
 7. Certificado actualizado de estar inscrito en el padrón nacional electoral, expedido por el Servicio del Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
 8. Título e Provisión Nacional de Abogada o Abogado, con un mínimo de dos años de antigüedad (fotocopia).
 9. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificado o fotocopia del credencial).
 10. Certificación actualizada de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral
 11. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por el encargado de Recursos humanos de la representación Distrital del Consejo de la Magistratura para funcionarios y ex - funcionarios del Órgano Judicial o del extinto Poder Judicial (original).
 12. Certificado de Antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex - funcionarios del Ministerio Publico, expedido por la institución.
 13. Declaración personal notariada actualizada de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley.

14. Declaración Jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidad pública o privada (original).
15. Declaración jurada notarial de tener o no tener sanciones disciplinarias impuesta por el Ministerio de Justicia y colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión.
16. Certificado o Declaración jurada notariada de tener conocimiento de un idioma originario del país (Certificado fotocopia o Declaración jurada notarial).
17. Certificado o Declaración jurada notariada de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño, niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del Art., 13 I., de la Ley 348 (origina). La Certificación será exigible en caso de encontrarse sanción y erradicación de la violencia en razón de género - SIPPASE dependiente del Ministerio de justicia.
18. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que deberá estar obligatoriamente firmado.
19. La documentación de respaldo de la hoja de vida electrónica en el Sistema Integrado de Procesos de Selección, Evaluación y Designación (SIPEP), dejando constancia que se inhabilitará al postulante que no se acredite un documento de respaldo que registro el sistema SIPEP, así mismo no se tomara en cuenta la documentación no foliada y no citada en el formulario.

II. Además de los requisitos señalados en el parágrafo I, para la jurisdicción Agroambiental y materia especializada el postulante deberá tomar en cuenta:

1. Para optar al cargo de juez o jueza agroambiental se requiere contar además con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental el ejercicio de la profesión de abogado libre, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad durante dos años.

III. Además de los requisitos señalados en el parágrafo I, para ejercer el cargo de juez contra la violencia hacia la mujer, deberá contar con lo establecido en la normativa específica, Ley 548 (Art. 200 inciso a, b y c para juez de la niñez y adolescencia y la Ley N. 348 Art. 13 parágrafo II.)

SECCIÓN V

COTEJO DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE

Artículo 25. (Cotejo de la documentación mínima habilitante).-

- I. Recibida la documentación remitida de los distritos con la firma y constancia en los sobres por Notario de Fe Pública con la intervención de la Unidad de Transparencia del Distrito; se deberá cotejar el número de sobres con la nómina de postulaciones.

- II. Se verificará que los postulantes hayan cumplido con la presentación de la documentación mínima habilitante, contrastando con el formulario de registro del SIPEP bajo la modalidad de **HABILITADO/ NO HABILITADO**.

Artículo 26. (Publicación de nómina de postulantes habilitados).- Una vez verificado el cumplimiento de la presentación de la documentación mínima habilitante, la nómina de postulantes habilitados será publicada en el tablero de las representaciones distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

Artículo 27. (Habilitación).- Las y los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes, se habilitarán a la fase de calificación de sus méritos, la misma que se realizará de acuerdo a la documentación requerida y presentada por el postulante.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

SECCIÓN I

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

Artículo 28. (Parámetros de calificación).- La calificación de los méritos de las y los postulantes, se realizará de acuerdo a lo establecido por el art. 34 y siguientes del Reglamento, sobre cuarenta (40) puntos, conforme a los siguientes parámetros:

1. (Calificación de méritos).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, calificará los méritos de los postulantes, de manera individual y de acuerdo con la documentación presentada.
2. (Parámetros de calificación).- Para la calificación de méritos de las y los postulantes se tomará en cuenta los siguientes parámetros:
 - a) Formación académica postgradual.- Doctorado, Maestría, Especialidad o Diplomado en el área del Derecho, Egresado de Escuela de Jueces o Instituto de Judicatura, certificada mediante título emitido por Universidades Públicas o Privadas, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación (no se tomara en cuenta aquellos referidos a educación superior).
 - b) Experiencia profesional.- En el ámbito judicial, en el Ministerio Público, docencia universitaria, en el área jurídica o haber ejercido la profesión libre de la abogacía.
3. (Deméritos).- Los antecedentes disciplinarios ejecutoriados y otros deméritos, restarán al puntaje obtenido en méritos, de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. Faltas leves.- Menos un punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
 - ii. Faltas graves.- Menos dos puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

Artículo 29. (Informe y publicación de calificación de méritos).- Las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados se publicara en la página web del Consejo de la Magistratura y en el tablero de las Representaciones Distritales.

PUNTAJE:

A. Formación académica en postgrado	hasta 20 puntos
B. Experiencia profesional	hasta 10 puntos
C. Superación y actualización profesional	hasta 5 puntos
D. Producción intelectual y docencia	hasta 5 puntos

TOTAL **40 puntos**

De acuerdo al siguiente detalle:

A. FORMACION ACADÉMICA POSTGRADUAL (hasta 20 puntos)

INDICADORES DE CALIFICACION	PUNTAJE
A.1 Doctorado en el área del Derecho máximo (20 puntos)	20
A.2 Egresado de la Escuela de Jueces o Instituto de la Judicatura	5
A.3 Maestría en el área del Derecho (15 puntos)	15
A. 4 Diplomado o Especialidad en el área del Derecho 5 puntos por diplomado, por dos diplomados 8 puntos, y por 3 o más diplomados máximo 10 puntos.	10
Calificación Máxima	20 Puntos

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 10 puntos)

INDICADORES DE CALIFICACION	PUNTAJE
B.1 EXPERIENCIA GENERAL: Haber ejercido la profesión de forma idónea, acreditando mediante declaración notariada o certificación de trabajo, 1 punto por año máximo 7 puntos	7 puntos
B.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por haber ejercido cargos jurisdiccionales en el Órgano Judicial acreditando mediante certificados de trabajo a partir de la emisión del título profesional, máximo 3 puntos.	3 puntos
Calificación máxima	10 puntos

C. SUPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
-----------------------------	---------

Se calificara por cada 40 horas curriculares 1 punto (solo se calificara certificados con carga horaria).	5 puntos
Calificación máxima.	5 puntos

D. PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA (Hasta 5 puntos)

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
D.1 DOCENCIA PREGRADO POR GESTION ACADEMICA ANUAL 1 PUNTO POR AÑO, máximo hasta 1 puntos	1
D.2 DOCENCIA DE POSTGRADO 1 PUNTO POR CADA gestión, máximo 2 puntos.	2
D.3. PRODUCCIÓN INTELINDICADORES DE CALIFICACIÓN PUNTAJEECTUAL Libros, Textos, Artículo e investigaciones, sobre temas en materia de derecho.	2
Calificación máxima	5 Puntos

Artículo 30. (Constancia de la calificación de méritos).- Para la calificación de méritos se aplicará el "Formulario de calificación por puntaje", de acuerdo a los parámetros evaluables, los que quedarán como constancia y transparencia del proceso.

Artículo 31. (Impugnación).-

I. Las y los postulantes podrán impugnar:

- A) Al resultado de la revisión y verificación física de la documentación mínima habilitante.
- B) A la calificación de méritos
- C) A los resultados del examen de conocimiento

Las impugnaciones deberán presentar de forma escrita, dirigidas a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo de 24 horas, a partir de la publicación de los resultados en el portal web de la institución y en el tablero del distrito al que postuló, debiendo resolver estas impugnaciones el pleno del Consejo de la Magistratura en el plazo de 72 horas hábiles.

II. Preclusión

El Proceso de preselección y selección, se regirá bajo el principio de preclusión a la finalización de etapa del proceso, operándose a las 24 horas de publicados los resultados, sin derecho a revisión ulterior.

SECCIÓN II

PARAMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE DEMÉRITOS

Artículo 32. (Deméritos).-

- I. Los deméritos personales de las y los postulantes, restarán el puntaje obtenido en la calificación de sus méritos, de acuerdo a los siguientes parámetros:

A. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

Antecedentes disciplinarios en el Órgano Judicial o el Ministerio Público:

Por faltas leves: 2 puntos por cada antecedente.

Por faltas graves: 3 puntos por cada antecedente.

Las sanciones se computarán dentro de los cinco años anteriores a la postulación y se tomará en cuenta únicamente las sanciones ejecutoriadas.

- II. Las y los postulantes que hubieran sido sancionados con destitución del cargo, cuando ejercían funciones judiciales o en el Ministerio Público, no podrán postularse al cargo de juezas y jueces, por los siguientes cinco años.
- III. Las y los postulantes, que hubieran sido destituidos del cargo, por sanciones disciplinarias, serán penalizados con 10 puntos de los méritos que hubieren obtenido.

- B. Sanciones en Procesos Disciplinarios o Tribunales de Ética del Ministerio de Justicia o del Colegio de Abogados.

Primera sanción 3 puntos y el doble las siguientes.

Artículo 33. (Informe y publicación de calificación de méritos).- Concluida la calificación de méritos, se publicará la lista de las y los postulantes con sus respectivos puntajes obtenidos en méritos y aplicados los deméritos en la página web del Consejo de la Magistratura y en el tablero de las Representaciones Distritales.

Artículo 34. (Notificación).- La calificación final de méritos y deméritos, se notificará a los postulantes, mediante la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de la institución.

TÍTULO III

EXÁMENES DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I

FASES

Artículo 35. (Exámenes de competencia).- La etapa de exámenes de competencia comprende las siguientes fases:

1. Prueba de conocimientos.
2. Entrevista

SECCIÓN I

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Artículo 36. (Notificación a los postulantes).-

- I. Las y los postulantes habilitados serán notificados con el lugar, fecha y hora de la prueba de conocimiento en la página web del Consejo de la Magistratura.
- II. El eje temático del examen de conocimiento escrito, será publicado en la página web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de 10 días calendario siguiente a la publicación de la convocatoria, el mismo incluirá como mínimo:
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado Boliviano, en materia de derechos humanos y de género.
 3. Ley del Órgano Judicial.
 4. Leyes y códigos en vigencia de acuerdo a la materia a la que postula.
 5. Jurisprudencia constitucional y ordinaria de la materia a la que postula.

Artículo 37. Elaboración de examen.- El consejo de la Magistratura convocara a profesionales destacados del área del derecho para la elaboración del examen de competencia.

1. A efectos de transparentar el proceso, se requerirá la presencia de un notario de fe pública.
2. En el marco de la participación ciudadana y control social participaran representantes de organizaciones sociales en calidad de observadores y un representante de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura. Su inasistencia no impedirá la continuidad de esta etapa del proceso.
3. Para la elaboración de la prueba de conocimientos, deberá tomar en cuenta el temario mínimo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Carrera Judicial y 36-II del presente Manual.
4. Sobre la base de ejes temáticos, se elaborara las preguntas del examen de competencia por materias con sus respectivas respuestas, el mismo día de la prueba con la presencia de Notario de Fe Publica. Las respuestas de los exámenes serán entregados en sobre cerrado a la o el notario de Fe Publica, quien deberá hacer entrega del sobre cerrado en el día.
5. Las preguntas escritas serán formuladas en forma clara y con respuestas de opción múltiple, conformando un banco de preguntas elaboradas.
6. De las preguntas elaboradas, serán sorteados por Notario de Fe Pública, en el número de veinte preguntas, para su envié por medio electrónico a cada distrito.

Artículo 38. (Coordinación).- La elaboración de las pruebas de conocimiento serán coordinadas operativamente por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 39. (Verificativo y Recepción).- La recepción de la prueba de conocimientos se realizará en la fecha y el lugar señalado para el efecto y publicado en página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de cada distrito, quedando a cargo de este

proceso de manera coordinada la Jefatura Nacional de Dotación y el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de cada departamento.


Artículo 40. (Procedimiento).-

- I. La recepción de las pruebas de conocimiento se realizará en la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma.
- II. La recepción de las pruebas de conocimiento, se realizará en presencia de Notario de Fe Pública.
- III. Al inicio de la prueba se entregará y dará lectura a los instructivos y recomendaciones que correspondan, velando por la transparencia y publicidad del acto.
- IV. En el marco de la participación ciudadana y control social participarán representantes de organizaciones sociales en calidad de observadores y un representante de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura. Su inasistencia no impedirá la continuidad de esta etapa del proceso.
- V. Concluido el tiempo establecido para la prueba se procederá al cierre de la misma y será remitido al Consejo de la Magistratura, con todas las medidas de seguridad.

SECCIÓN II

CALIFICACIÓN

Artículo 41. (Calificación).-

- 
- I. La calificación de la prueba de conocimientos se realizará sobre sesenta (60) puntos, en forma continua desde su inicio hasta su culminación total y estará a cargo del Consejo de la Magistratura.
 - II. A efectos de transparentar el proceso, se actuará en presencia de notario de Fe Pública y la Unidad de Transparencia.
 - III. En el marco de la transparencia, participación ciudadana y control social participarán representantes de organizaciones sociales en calidad de observadores y un representante de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura. Su inasistencia no impedirá la continuidad de esta etapa del proceso.
 - IV. Concluida la calificación, se asignará el puntaje respectivo, para su posterior publicación de los resultados.

Artículo 42. (Notificación y publicidad).- El puntaje obtenido por las y los postulantes en la prueba de conocimientos, será notificado a través de la página web o los tableros oficiales de los distritos del Consejo de la Magistratura. De igual forma se procederá con el objetivo de comunicar las determinaciones de los casos de impugnación.

Artículo 43. (Informe de la prueba de conocimientos).- Concluido el proceso de recepción, calificación y resolución de impugnaciones de la prueba de conocimientos, se elaborará el Acta de verificación.

Artículo 44. (Acta de calificación).- Realizada la verificación de puntajes, se elaborará el cuadro de calificaciones, para su publicación.

TÍTULO IV

IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 45. (Impugnación).-

- I. A partir del resultado de la calificación de méritos y hasta antes de la designación, toda ciudadana o ciudadano, institución u organización social, independientemente de las audiencias públicas habilitadas para el efecto, podrán presentar impugnaciones debidamente documentadas, observando la participación de la o él postulante respecto a:
 - a) Falsedad en la información otorgada por la o el postulante.
 - b) Incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.
- II. Las impugnaciones ciudadanas, serán resueltas por el Consejo de la Magistratura y de acuerdo a procedimiento del manual del subsistema de ingreso.
- III. También se podrá impugnar, mediante el Sistema SIPEP en la opción participación ciudadana o también puede realizarlo en la representaciones distritales, quienes deberán remitir al Consejo de la Magistratura, dentro de las 24 horas de recibido.

Artículo 46. (Impugnación).- La impugnación a la que se refiere el artículo 37 y 45 del Reglamento de la Carrera Judicial, deberá ser planteada en forma escrita y en los plazos establecidos.

Artículo 47. (Procedimiento).- La impugnación será resuelta por el Consejo de la Magistratura, en un plazo de 72 horas, pudiendo ampliar el plazo en función a la cantidad y complejidad de las impugnaciones méritos y aplicación de deméritos, los resultados definitivos serán publicados a través de la página web.

Artículo 48. (Resolución).- La resolución sobre la impugnación será notificada en la página web del Consejo de la Magistratura.

TÍTULO V

ENTREVISTA

CAPÍTULO I

DE LA ENTREVISTA

Artículo 49. (Entrevista).- Serán convocadas y convocados todos aquellos postulantes que hubieren obtenido mínimamente 64 puntos, para que el Consejo de la Magistratura de acuerdo al cronograma previsto y previo a su designación, los convoque a la entrevista personal, como culminación del proceso.

Artículo 50. (Contenido de la entrevista).- La entrevista versará sobre aspectos generales, profesionales, personales a los que deberá responder la o el postulante, cuyas respuestas determinarán su inclusión o exclusión de la nómina final.

TÍTULO VI

FINALIZACIÓN DEL PROCESO

CAPÍTULO I

FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 51. (Remisión de nóminas).- Concluido el proceso, la Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá el informe final al Pleno del Consejo de la Magistratura, con la nómina de postulantes aprobados bajo constancia, con su respectivo puntaje y los antecedentes del proceso.

Artículo 52. (Aprobación).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, tomará conocimiento y considerará el informe final del proceso, mediante Acuerdo aprobará el proceso de la convocatoria.

TÍTULO VII

DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 53. (Designación).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de juezas y jueces, de las nóminas aprobadas mediante Acuerdo de Sala Plena.

Artículo 54. (Posesión).- La jueza o el juez designado, tomará posesión en el cargo, en un plazo máximo de diez días hábiles, de su legal notificación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Título de la designación, expedido por el Consejo de la Magistratura.
2. Declaración jurada de bienes y rentas en la Contraloría General del Estado.
3. Declaración jurada notariada de no tener prohibiciones ni incompatibilidades.
4. Y otros inherentes al cargo, requeridos por el Escalafón Judicial.

Artículo 55. (Incorporación a la carrera judicial).- Con la posesión en el cargo de jueza o juez, se incorporará a la carrera judicial, quedando registrado en el Escalafón Judicial, sujeto a los subsistemas que regulan la carrera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- Se deja parcialmente sin efecto el Manual de Ingreso a la Carrera Judicial mediante la modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado a través de Acuerdo N° 286 - A/2014.

0

Segundo.- Encomendar la ejecución, difusión y cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Handwritten signature]
Msc. Juan Orlando Rios Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Dr. Emilio Guzmán Torres Berdeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA